Año de 1908 — Viernes 27 de Marzo — Número 70

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id .... **6** ». Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

Senado.—Abierta sesión 3'30, presidencia General Azcárraga.

Orden día. Discusión dictamen y voto particular sobre concesión varios suplementos crédito destino fuerzas Vigilancia Seguridad, Barcelona, Gerona.

Sr. Rodrigáñez apoya voto particular. Dice nada conseguidose pesar esfuerzos.

Ministro Gobernación contéstale. Explica causas obedece actual proyecto. Dice Gobierno determinó criterio desde Septiembre último al publicar Real decreto reorganización Policía Madrid. Manifiesta razones consignanse créditos para nuevo funcionario Policía Barcelona.

Sres. Rodrigáñez y Ministro rectifican, retirando el primero voto particular.

Abrese discusión sobre dictamen mayoría Comisión. Consume primer turno Sr. Buen, Lamenta no haber suscrito voto particular. Dice presencia tanta Guardia civil contribuye alarma. Considera ineficaz obra Policía por falta unidad acción. Estima innecesario cargo Jefe Policía créase ahora.

Ministro Gobernación contéstale. Dice servicio Vigilancia hay que entenderlo distintos núcleos población Cataluña. Cree Gobierno acierta aumentando medios Vigilancia.

Sr. Duque Bivona cree Ministro Gobernación ha sido muy parco en pedir medios represión. Añade ningún ciudadano honrado extráñale hallar parejas civiles en cada esquina.

Rectifica el Sr. Buen quedando aprobado dictamen.

Tómase en consideración proposición ley, apruébanse dictámenes carreteras, vótanse definitivamente otras, y levántase sesión 6'50.

Congreso.—Abrese sesión 3'30, presidencia Sr. Dato.

Jura cargo Sr. Domínguez Pascual.

Sr. Benítez Lugo pide datos relacionados monopolio cerillas.

Reanúdase interpelación política financiera.

Ministro Hacienda declara aceptaba en conjunto casi todos pormenores cuestiones planteadas señor Alvarado. Respecto cuestión oro, aceptaba expuesto por Sr. García Alix. Defiende gestión Sr. Osma desgravación trigos, vinos y protección ferrocarriles secundarios. Declárase partidario igualdad tributos. Agradece concurso fracciones Cámara para solución problemas.

Sres. Azcárate y Alvarado rectifican, terminando interpelación.

Orden día.

Pónese discusión dictámen proyecto defensa plagas Campo; señor Iranzo consume primer turno en contra y suspéndese.

Reanúdase Administración.

Deséchase enmienda. Sr. Nougués apoya otra. Añade que visto trátabase prorrogar sesiones, pedirá votación nominal. Pregunta si será cierta prórroga.

Presidente Cámara contesta no es momento oportuno hablar.

Deséchase enmienda votación ordinaria.

Sr. Nougués pide se cumpla artículo 172.

Sr. Presidente pregunta si habia algún diputado que ofreciérale duda resultado votación.

Contestan afirmativamente señores Nougués y Soriano. Presidente designa dos Diputados favorables y dos contrarios, hicieran recuento; resultando sobraba número.

Sres. Nougués y Soriano protestaron, alegando no habíase cumplido reglamento.

Presidente llama orden Sr. Soriano.

Deséchase otra Sr. Nougués.

Acuérdase prorrogar sesión por menos de dos horas.

Por 102 votos contra 46 deséchase enmienda Sr. Testor.

Sr. Montes Sierra, habla para alusiones. Protesta acuerdo prórroga por considerarlo injustificado. Defiende conducta republicanos. Promete apelar todos medios. Requiere opinión Sres. Moret y Canalejas.

Sr. Moret dijo que Gobierno estaba derecho empleando todas armas consiente Reglamento. Dice no entendido aun proyecto. Hace notar ausencia Solidarios.

Sr. Presidente Consejo recuerda cuanto precedido acuerdo prórroga, estimándolo licito. Negó que proyecto debate influencia Solidaridad. Justificó deseo Gobierno apresurar discusión. Enumeró modificaciones introducidas dictámen por enmiendas admitidas.

Sr. Moret rectificó, y hácenlo señores Canalejas y Presidente.

Sr. Montes Sierra defiende conducta minoría republicana y señor Nougués declara opónese proyecto.

Léese dictámen Comisión actas y levántase sesión 9'20».

Orense 27 de Marzo de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario con fecha 20 del actual, participa á esta Junta, haber sido nombrado maestro interino de la escuela completa de niños de Laza, con la dotación anual de 412 pesetas con 50 céntimos, D. Pedro Justo Castro.

Lo que se hace público para conocimiento del Sr. Alcalde y del interesado, advirtiendo al primero, que debe dar posesión al citado maestro de su cargo tan pronto se le presente, y remitir las copias que la ley exije para estos casos.

Orense 26 de Marzo de 1908.—El Presidente, Tomás Alonso Zabala.—El Secretario, José Alvarez Vázquez.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL
DE CORREOS DE ORENSE

En la subalterna del ramo de Celanova se admiten proposiciones para adquirir local en arrendamiento por cinco años para instalar aquellas oficinas y para vivienda del Jefe por el precio máximo anual de 420 pesetas y demás condiciones de que los concurrentes podrán informarse en la principal de Orense y subalterna expresada, terminando el plazo del concurso á los treinta dias de la publicación de este anuncio.

Orense 26 de Marzo de 1908.—El Administrador principal, C. Izquierdo.

Reg: núm. 864

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Relación de los Sres. Médicos que hasta el día de la fecha se han provistado de patente en esta provincia para ejercer la profesión en el presente año, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 para su publicación en el «Boletín Oficial».

Nombre de los Médicos.—Ayuntamientos.—Base por que tributan.—Clase de patente

Sres. D.

Valentín Viéitez, de Boborás, base 9.ª, clase 3.ª

Pío García, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª

Ramón Pérez, de Irijo, idem 9.ª, idem 3.ª

Hermesindo Pérez, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª

Juan Crespo, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª

Manuel Garza González, de Barbadanes, idem 9.ª, idem 3.ª

Pedro Mateos Alvarez, de Canedo, idem 10.ª, idem 2.ª

Segundo Feijóo, de Coles, idem 9.ª, idem 3.ª

Constantino Bouzo Nóvoa, de idem, idem 9.ª, idem 2.ª

Manuel Bouzo Fernández, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª
Ramón Quesada, de Orense, idem 6.ª, idem 5.ª
José M.ª Rivera, de idem, idem 6.ª, idem 5.ª
Francisco J. Rionegro, de idem, idem 6.ª, idem 5.ª
José Nogueira Mera, de idem, idem 6.ª, idem 5.ª
Fructuoso Alonso, de idem, idem 6.ª, idem 5.ª
Heriberto Sabucedo, de idem. idem 6.ª, idem 5.ª
Jesús Taboada López, de idem, idem 6.ª, idem 5.ª
Lino Porto, de idem, idem 6.ª, idem 5.ª
Antonio Rodríguez Iglesias, de idem, idem 6.ª, idem 5.ª
Gumersindo Parada, de idem, idem 6.ª, idem 5.ª
Antonio Fuentes, de idem, idem 6.ª, idem 5.ª
Ricardo Gutiérrez, de idem, idem 6.ª, idem 5.ª
Manuel Sás Sequeiros, de idem, idem 6.ª, idem 5.ª
Ildefonso Meruéndano, de idem, idem 6.ª, idem 5.ª
Augusto Nóvoa, de idem, idem 6.ª, idem 5.ª
Amancio Deza, de idem, idem 6.ª, idem 5.ª
Eladio Vázquez, de idem, idem 6.ª, idem 5.ª
Bernardino Temes, de idem, idem 6.ª, idem 5.ª
Ramón Villarino, de Toén, idem 9.ª, idem 3.ª
Enrique Azpilcueta, de San Ciprián, idem 9.ª, idem 3.ª
Vicente Pardo Castro, de Peroja, idem 9.ª, idem 3.ª
José M.ª Fernández Gacio, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª
Francisco Gonzalez de Lema, de Coles, idem 9.ª, idem 3.ª
Luis Conde Balvis, de Allariz, idem 9.ª, idem 3.ª
Gustavo Lamas Cid, de Junquera de Ambia, idem 9.ª, idem 3.ª
Luis Conde Cid, de Allariz, idem 9.ª, idem 3.ª
Antonio Bouza Alonso, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª
Alvaro Alonso Santos, de Junquera de Ambia, idem 9.ª, idem 3.ª
Felisindo Rodríguez, de Taboadela, idem 10.ª, idem 3.ª
Ramón Bouzo Gómez, de Allariz, idem 9.ª, idem 3.ª
José Rodríguez Alvarez, de Avión, idem 9.ª, idem 3.ª
Avelino Domínguez, de Carballeda de Avia, idem 9.ª, idem 3.ª
Vicente Vázquez, de Cenlle, idem 9.ª, idem 3.ª
Manuel Martínez, de Castrelo de Miño, idem 9.ª, idem 3.ª
Avelino Carballal, de Leiro, idem 9.ª, idem 3.ª
Luis Alén, de idem, idem 9.ª, id. 3.ª
Ricardo Padrón, de Melón, idem 9.ª, idem 3.ª
Javier Meruéndano, de Ribadavia, idem 9.ª, idem 3.ª
Tomás Vidal, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª
Manuel Martínez, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª
Fabio López, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª
Severiano Limia García, de Monterrey, idem 9.ª, idem 3.ª
Juan Guerra Valdés, de Verín, idem 9.ª, idem 3.ª
Mariano Diéguez Reigada, de idem, idem, 9.ª, idem 3.ª
Benito Diéguez Gómez, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª
Antonio Limia Macía, de Castrelo del Valle, idem 9.ª, idem 3.ª
Francisco Gallego Romero, de Cualedro, idem 9.ª, idem 3.ª
Celso Vila, de Lazá, idem 10.ª, idem 3.ª
Luis Otero Pérez, de idem, idem 10.ª, idem 3.ª
Bernardo García, de Oimbra, idem 10.ª, idem 3.ª
Rodolfo Grandi Blanco, de Riós, idem 9.ª, idem 3.ª
José González Barros, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª
José Ferreiroa Millán, de San Amaro, idem 9.ª, idem 3.ª
Andrés González Taboada, de Carballino, idem 9.ª, idem 3.ª
Cesáreo N. Tizón, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª
Antonio, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª
Arturo Rodríguez Sieiro, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª
Agustín Gamallo, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª
José García Espinosa, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª
José Alvarez Puga, de Puentedeva, idem 9.ª, idem 3.ª
Ladislao Castro, de Cortegada, idem 10.ª, idem 3.ª
Manuel López González, de Cartelle, idem 9.ª, idem 3.ª
José Cobelas, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª
Emilio Velo, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª
Ricardo Martínez, de Celanova, idem 9.ª, idem 3.ª
Gumersindo Romasanta, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª
Francisco Lezón, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª
Benito Gil, de Acevedo, idem 9.ª, idem 3.ª
Lisardo Fernández, de la Bola, idem 9.ª, idem 3.ª
Darío Gómez, de Villameá, idem 9.ª, idem 3.ª
Salvador Rodríguez, de Ginzo, idem 9.ª, idem 3.ª
Marcial Velasco, idem 9.ª, idem 3.ª
Lorenzo Mathé, idem 9.ª, idem 3.ª
Leopoldo Alvarez, idem 9.ª, id. 3.ª
Matías González, idem 9.ª, idem 3.ª
Manuel Sousa, de Piñor, idem 9.ª, idem 3.ª
José Rodríguez Quintas, de Bande, idem 9.ª, idem 3.ª
Enrique Román Oterino, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª
Perfecto Estévez, de Bande, idem 9.ª, idem 3.ª
Gumersindo González Grande, de Entrimo, idem 9.ª, idem 3.ª
Lisardo Alvarez Rodríguez, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª
Manuel Tejada, de Lobera, idem 9.ª, idem 3.ª
Juvenal Alvarez Castro, de Lovios, idem 9.ª, idem 3.ª
Constantino Alvarez Gallego, de Muiños, idem 9.ª, idem 3.ª
Andrés de Cabo, de Cea, idem 10.ª, idem 3.ª
Benigno Harara, de idem, idem 10.ª, idem 3.ª
G. Simón Laptra, de idem, idem 10.ª, idem 3.ª
Antonio Quero Ruas, de Maside, idem 9.ª, idem 3.ª
Enrique de los Arcos, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª
Manuel Sierra Prada, del Barco, idem 8.ª, idem 3.ª
Manuel Garrido Grande, de idem, idem 8.ª, idem 3.ª
José Núñez Núñez, de idem, idem 8.ª, idem 3.ª
Eulogio Fernández Rodríguez, de idem, idem 8.ª, idem 3.ª
Sebastián Vázquez, de Castro Caldelas, idem 9.ª, idem 3.ª
Manuel Aldemira, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª
Francisco Fernández, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª
Leopoldo Brasa, de Villamartín, idem 9.ª, idem 3.ª
José Folla, de idem, idem 9.ª, id. 3.ª
Emilio Conde, de Trives, idem 9.ª, idem 3.ª
Aurelio Tabarés, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª
Francisco Sarmiento, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª
Tomás Rodicio, de Rio, idem 9.ª, idem 3.ª
Aurelio Rua, de Viana, idem 9.ª, idem 3.ª
Julio Vila, de idem, idem 9.ª, id. 3.ª
José Manuel Armesto, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª
Miguel Courel, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª
Jesús Fernández, de Villarino, idem 9.ª, idem 3.ª
Arístides Avila Rodríguez, de Gudiña, idem 10.ª, idem 3.ª
Francisco Cid Fernández, de idem, idem 10.ª, idem 3.ª
Francisco Rodríguez, de Mezquita, idem 10.ª, idem 3.ª
Antonio Lorenzo Rodríguez, de Lovios, idem 9.ª, idem 3.ª
Victor Fernández Conde, de Rua, idem 9.ª, idem 3.ª
Belisario Conti, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª
Diego González, de idem, idem 9.ª, idem 3.ª

Orense 24 de Marzo de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. I., *Juan Tomás Cuculla.*

(Gaceta núm. 841)

Administración de Contribuciones en la provincia de Orense

Impuestos mineros.—Primer trimestre de 1908

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el primer trimestre de 1908 con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.° de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Mina «Rara», de mineral wolfrán, radicante en Ribadavia, señalada con el núm. 212 de carpeta, su propietario Barón Konigovaster. Se le ha fijado la cantidad de 40 pesetas.

Mina «Esmeralda», de mineral perita arsenical, radicante en Boborás, señalada con el núm. 321 de carpeta, su propietario D. Emilio Ciret. Se le ha fijado la cantidad de 250 pesetas.

Orense 17 de Marzo de 1908.—Por el Administrador, Luis F. Perán.

Nota.—La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas, párrafo 2.° de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900, quedará nula para las que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas, párrafo 2.° de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900, y será subsistente para las que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Reg. núm. 833

CENSO ELECTORAL

Don Vicente da Cal, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Coles y como tal de la Junta del Censo electoral de dicho Ayuntamiento.

Certifico: Que en el expediente tramitado, para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento, obra el acta que es del tenor siguiente:

«Acta de sorteo de dos Vocales y dos Suplentes de éstos, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento. En la casa, local de la Secretaría del Ayuntamiento de Coles, punto designado para celebrar sus reuniones esta Junta, á catorce de Marzo de mil novecientos ocho. Constituido en la misma el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, D. Manuel Iglesias Varela, con asistencia de mi infrascrito Secretario, suplente del Juzgado municipal en funciones del propietario, y como tal, por ministerio de la ley, de dicha Junta, al objeto de proceder á la designación por sorteo de los dos Vocales, que por concepto de mayores contribuyentes por territorial, con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos Suplentes de aquéllos, por cuanto el sorteo celebrado para dicho objeto el día 15 del mes de Enero último,

fué anulada por la Junta provincial en el corriente año, y previa citación á los mayores contribuyentes por tal concepto que figuran en la lista facilitada por la Delegación de Hacienda y también en la de electores para Compromisarios de Senadores de este Ayuntamiento, cuya citación se hizo á todos ellos en forma legal, ó sea individualmente por doble papeleta, comparecieron D. Castor Santiago Blanco, D. César Sánchez Iglesias, D. Benito Rodríguez Vázquez, D. Antonio Sotelo Otero, D. Benito Vázquez Varela, D. Manuel González Vázquez, D. Pedro Cejo Pallín, D. Benito Caamaño Balboa y D. Francisco Castro García, sin que hayan comparecido ni alegado excusa alguna, no obstante haber sido citados, como se deja dicho, los demás señores, mayores contribuyentes, D. Segundo Feijóo Montenegro, don Antonio Rodríguez Vázquez, don Antonio Sánchez Puga, D. Antonio Castro Pérez y D. Manuel Salgado Rivadeneira.

El Sr. Presidente declaró abierto el acto, leyendo el Secretario infrascrito, de orden del mismo, las disposiciones de la ley referentes al sorteo, y la lista de mayores contribuyentes procedente de la Delegación de Hacienda, así como la del Ayuntamiento para Compromisarios en la elección de Senadores.

Acto seguido, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, y en suficientes papeletas, iguales todas ellas, los nombres de los contribuyentes que, por figurar en ambas listas á la vez, saber leer y escribir y que reunen las condiciones necesarias de elegibilidad; é introducidas dichas papeletas después de dobladas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales propietarios, y los dos últimos como Supleutes. Seguidamente, y después de remover aquéllas suficientemente en la indicada urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas que, en el mismo momento de su extracción, se fueron leyendo, dando el resultado siguiente: Primera, don Manuel Salgado Rivadeneira, Vocal propietario; segunda, D. Benito Vázquez Varela, Vocal propietario; tercera, D. César Sánchez Iglesias, Suplente, y cuarta, D. Benito Caamaño Balboa, Suplente.

En su virtud, y no habiéndose formulado reclamación alguna contra las anteriores operaciones, el referido Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de este término, y como propietarios, á los dos primeros, D. Manuel Salgado Rivadeneira y D. Benito Vázquez Varela, y como Suplentes, respectivamente de los mismos, á D. César Sánchez Iglesias y D. Benito Caamaño Balboa.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que se remitirá original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y una certificación de la misma al señor Gobernador civil de la provincia, quedando otro original en la Secretaría de esta Junta, y después de leida en alta é intelegible voz, la firman el Sr. Presidente y demás concurrentes que saben hacerlo, de todo lo que yo Secretario certifico.—Manuel Iglesias.—Benito Vázquez.—Manuel González.—Benito Rodríguez.—Pedro Cejo.—César Sánchez.—Francisco Castro.—Castor Santiago.—Benito Caamaño.—Vicente da Cal, Secretario.»

Así resulta del original á que me refiero, y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido el presente en Coles, á catorce de Marzo de mil novecientos ocho.—Vicente da Cal.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Iglesias.

Reg. núm. 816

Don Venancio Martínez Araujo, Secretario del Juzgado municipal de Blancos, y como tal, de la Junta del Censo electoral del mismo distrito.

Certifico: Que el acta de constitución de dicha Junta, es como literalmente copio:

Acta de sorteo de vocales y constitución definitiva de la Junta municipal del censo electoral. En Blancos á cinco de Marzo de mil novecientos ocho; siendo las diez de la mañana se reunieron en la casa Consistorial el Sr. D. Pacífico Castro Arrojo, Presidente designado por la Junta local de Reformas Sociales y el infrascrito Secretario con asistencia de los mayores contribuyentes por territorial que figuran en la lista oficial remitida por la Secretaría del Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, previamente citados en legal forma, don Antonio Jardón Lama, D. Inocencio Carballo Lama, D. Juan Mandianes Díaz, D. Luis Gómez Fernández, D. Manuel María Trigo Castro, don Luis Penín Rego, D. Serafín Trigo Castro, D. Severino Rodríguez Lage y D. Serafín Castro Biempica, sin que hubiesen concurrido los demás individuos que figuran en las citadas listas por haber fallecido unos, enfermos y ausentes otros. Abierta la sesión, el Sr. Presidente manifestó que en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 3.º del apartado 2.º del art. 11 de la ley electoral de 8 de Agosto último, debe procederse al sorteo para la designación de dos vocales y dos suplentes por territorial que han de formar parte de la Junta del censo toda vez fué anulada por la provincial la designación hecha en 28 de Septiembre próximo pasado. Seguidamente se procedió al sorteo para la designación de los vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto y en papeletas iguales los nombres de los contribuyentes que por figurar en ambas listas, á la vez, saben leer y escribir y reunen las condiciones necesarias de elegibilidad, introduciendo dichas papeletas después de dobladas, en una urna destinada á este fin. Extraídas una á una las papeletas después de ser removidas diferentes veces, las fué leyendo el Sr. Presidente, dando el resultado siguiente: Vocales, don Luis Gómez Fernández y D. Manuel María Trigo Castro; Suplentes, don Inocencio Carballo Lama y D. Antonio Jardón Lama. No se procedió al sorteo de los vocales por industrial por cuanto de los cuatro individuos que figuran en la relación como mayores contribuyentes por dicho concepto remitida por la Administración, tres de ellos han fallecido y el otro que es D. Alejandro López González, que es el único que también figura en la de mayores contribuyentes del Ayuntamiento, no sabe leer ni escribir según consta del duplicado de la papeleta de citación. Acto continuo y habiéndose citado á los demás señores que deben formar la Junta, el Sr. Presidente dió posesión de sus cargos á todos los vocales, quedando constituida en la forma siguiente: Presidente, D. Pacífico Castro Arrojo; Vicepresidente, D. Francisco Pérez Blanco, Concejal que forma parte del Ayuntamiento, por haber obtenido mayor número de votos en la elección popular; vocales el don Francisco Pérez Blanco y D. Juan Antonio Estévez Méndez, ex Juez municipal más antiguo; á falta de oficial retirado del Ejército y funcionario jubilado de la Administración civil del Estado y de la provincia, D. Luis Gómez Fernández y D. Manuel María Trigo Castro, contribuyentes por territorial: suplentes del vocal D. Francisco Pérez Blanco, D. José López Molinos, que le sigue en el número de votos como Concejal; del D. Juan Antonio Estévez Méndez, D. Perfecto Gil González, que le sigue en antigüedad como ex Juez municipal; D. Inocencio Carballo Lama y don Antonio Jardón Lama, por territorial. Asimismo se acordó proceder á la designación de segundo Vicepresidente, resultando elegido por mayoría absoluta de votos D. Juan Antonio Estévez Méndez, á quién asimismo dió el Sr. Presidente posesión de tal cargo. También se acuerda que la Junta, siempre que tenga que reunirse lo verifique en la casa Consistorial. Cumplidas todas las formalidades legales, sin que contra el sorteo y constitución de la Junta se presentase protesta ni reclamación alguna, se dió el acto por terminado, ordenándose que por el Secretario se remita el acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial y una certificación de la misma al Sr. Gobernador de la provincia, firmando todos los concurrentes después del Sr. Presidente de que yo Secretario certifico: Pacífico Castro.—José López.—Inocencio Carballo.—Luis Penín.—Perfecto Gil.—Luis Gómez.—Antonio Jardón.—Juan Mandianes.—Serafín Castro.—Severino Rodríguez.—Francisco Pérez.—Serafín Trigo.—Severo Lama.—Juan Antonio Estévez.—Antonio Mandianes.—Manuel María Trigo.—Juan Pena.—Venancio Martínez, Secretario.»

Es copia, que firmo y visa el señor Presidente en Blancos á seis de Marzo de mil novecientos ocho.—Venancio Martínez.—Visto bueno, El Presidente, Pacífico Castro.

Reg. núm. 827

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos del primer trimestre del actual año, y Ayuntamientos de Laroco, Petín, Blancos, Allariz, Taboadela, Paderne, Baños de Molgas, Junquera de Espadañedo, Junquera de Ambia, Maceda, Villar de Barrio, Bande, Lovios, Boborás, Beariz, Irijo, Maside, Merca, Baltar, Calvos de Randín, Sandianes, Villar de Santos, Barbadanes, Parada del Sil, Viana; Villarino de Conso, Cartelle y Celanova; quienes podrán solventar sus débitos dentro de los plazos señalados en el capítulo cuarto de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900.

Orense 23 de Marzo de 1908.—El Tesorero, *Luis Figueroa*.

Reg. núm. 842

AYUNTAMIENTOS
Leiro

Queda abierto el período voluntario de cobranza de las cuotas de consumos correspondientes al primer trimestre del año actual.

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyentes; advirtiéndoles que la cobranza correrá á cargo del Recaudador D. Domingo Vázquez Losada, y que se llevará á efecto en el sitio de costumbre de este pueblo.

Leiro á 22 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Eduardo Soto.

Reg. núm. 848

Castrelo del Valle

El repartimiento de arbitrios extraordinarios autorizado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito y año corriente, se halla de manifiesto en esta Consistorial por término de ocho días hábiles, que concluirá después de el de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia. Los interesados pueden concurrir á examinarle durante dicho plazo y deducir cuantas reclamaciones crean convenientes, ó bien hacerlas verbalmente ante la Junta en el juicio de agravios, que se celebrará á las ocho del siguiente día, noveno hábil, de la indicada publicación en el mismo local.

Castrelo del Valle, Marzo 25 de 1908.—El Alcalde, Camilo Alvarez.

Reg. núm. 849

JUZGADOS

Don Modesto Martínez Sánchez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

Certifico: que en el pleito de mayor cuantía de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Ribadavia á siete días del mes de Marzo de mil novecientos ocho, el Sr. D. Manuel Martínez Santiso, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una José Castro Martínez, herrero, residente en la ciudad de Vigo, demandante, representado por el Procurador don Modesto Iglesias García, y defendido por el Abogado D. Leopoldo Meruéndano, y de la otra Purificación y Antonia Castro Canitrot, labradoras y vecinas de esta villa, demandadas, representada por el Procurador D. Santiago García Rey la Antonia, y defendida por el Abogado D. Manuel Alonso, y en rebeldía la Purificación representada por los estrados de este Juzgado, sobre rescisión de un contrato de compraventa.—Fallo: Que debo declarar y declaro rescindida la escritura pública de venta otorgada por José Castro Martínez en favor de sus hijas Purificación y Antonia Castro Canitrot, en cinco de Enero de mil ochocientos noventa y seis ante el Notario de esta villa D. Fernando Ferreiro Lago: Que debo condenar y condeno á dichas demandadas á que restituyan y dejen á disposición del actor los bienes inmuebles que la mencionada escritura comprende con sus frutos, sin perjuicio de dividirlos entre él y todos sus hijos de conformidad á las disposiciones legales: Que igualmente debo condenar y condeno á las demandadas á la pérdida de las ciento veinticinco pesetas que entregaron por razón de precio de la venta: Que debo absolver y absuelvo al actor de la demanda de reconvención, y se imponen á las demandadas las costas del pleito.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez».

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, por vía de notificación á los demandados rebeldes Angel Pérez y Antonio Villanueva firmo el presente en Ribadavia á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.—El Actuario, P. D., Gonzalo Taboada.

Reg. núm. 824

Don Arturo Fernández de Puga, Juez municipal de Rairiz de Veiga.

Hago público: Que en los autos de juicio verbal civil, de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En Rairiz de Veiga á dieciséis de Marzo de mil novecientos ocho: Habiendo visto el Licenciado D. Antonio Fernández de Puga, Juez municipal, y los adjuntos D. Manuel Viso Nóvoa y don Eduardo Penín Valencia, que componen el Tribunal municipal de este término, estos autos de juicio verbal civil, sustanciados entre partes, demandante Telesforo Sieiro Martínez, casado, labrador, mayor de edad, vecino del pueblo de Penelas, en este término, y demandado Francisco Sieiro Martínez, también casado, labrador, mayor de edad, residente en la actualidad en ignorado paradero, ambos por su propio derecho, sobre entrega de ciento veinticinco pesetas, importe de una vaca.

Fallamos por unanimidad: que debemos de condenar y condenamos al demandado rebelde Francisco Sieiro Martínez á que tan pronto sea firme esta sentencia pague al demandante Telesforo Sieiro Martínez, ciento veinticinco pesetas, importe de una vaca, cantidad que reclama en su demanda, imponiendo á dicho demandado todas las costas causadas en estas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, que se notificará al demandado rebelde en los estrados del Juzgado, é insertando el encabezado y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, la pronuncian, mandan y firman los señores del Tribunal.—Arturo F. de Puga.—Manuel Viso.—Eduardo Penín.»

Y para publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal que firmo en Rairiz de Veiga á veinte de Marzo de mil novecientos ocho.—V.º B.º, Arturo F. de Puga.—De su orden, Recaredo Bernárdez.

Don Ventura Domínguez González, Escribano del Juzgado de Instrucción de Bande.

Certifico: Que por el Sr. Juez accidental del mismo, Licenciado Sr. D. Antonio Puga Domínguez, en sumario que se instruye sobre averiguación de los causales que motivaron la muerte del niño Antonio González Rivera, en sus días vecino de la Pena, municipio de Padrenda, de este partido, acordó hoy se cite en forma á Abelino González, padre del interfecto y de igual vecindad, ausente en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, establecido en la calle del Recreo, número 2, con objeto de recibirle declaración á tenor del hecho de autos y enterarle además del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para su inserción en el expresado «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, expido y firmo ésta, en Bande á diez y nueve de Marzo de mil novecientos ocho.—El Actuario, Por Domínguez, Gumersindo Santalices.

Reg. núm. 855

Edicto

Don Faustino Cid González, Juez municipal de la Bola.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial, reglamento de 10 de Abril de 1871 y ley de Justicia municipal, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial».

Se hace constar que este término municipal se compone de 4.181 habitantes de derecho.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificado de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral.

3.º Título de aptitud.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

La Bola 18 de Marzo de 1908.—Faustino Cid—De su mandato, Ricardo Vázquez.

Reg. núm. 826

Cédula de citación

El Sr. D. José Morandeira Rico, Juez instructor especial en este partido, ha dispuesto se citen con las formalidades legales, á los testigos no hallados en su domicilio del municipio de Cervantes, Balbino Gerbolés, y D. Benigno Monasterio Digón, para que dentro del plazo de tres días, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en sumario que se instruye sobre un delito de lesa Majestad por injurias á S. M. el Rey, y otro de apoderamiento de una carta particular sin divulgar el secreto, contra D. Marcelino Rosón Quindós y otros concejales del Ayuntamiento de Cervantes; advirtiendo que de no concurrir en el mentado término sin alegar causa legítima los aludidos testigos, incurrirán en la responsabilidad, aparte de otra mayor, del pago individual de una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que sirva de citación en forma á los predichos testigos é inserción en el «Boletín Oficial» de Orense, expido el presente en Becerreá á veinte de Marzo de mil novecientos ocho.—El actuario, Santiago Lojo.

Reg. núm. 844

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel 15